

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Rita Josefa Mercado Vizcaino
DEMANDADO	Oscar Jairo Orozco Montoya
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00157 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Devuelve por segunda vez
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 558

Establece el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2023, lo siguiente:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.” (Subrayas fuera del texto)

Descendiendo al caso concreto, se tiene que si bien la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación, dentro de la oportunidad procesal concedida, el mencionado memorial no fue remitido al demandado, en la forma tratada en el enunciado normativo antes descrito.

Cabe señalar, que la captura de pantalla mediante la cual se pretende acreditar que se remitió el memorial de subsanación al demandado, no se tendrá en cuenta, toda vez que esta indica que tal gestión se realizó el 7 de julio de 2023, esto es, antes de presentarse la demanda¹, lo cual no es lógico.

¹ Unidad documental Nro. 0001 del expediente virtual

Por lo tanto, se requiere a la parte actora, para que en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, proceda con la carga procesal antes mencionada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°068 hoy a las
8:00 a. m. El Santuario 26 de Octubre **del año 2023***

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria